




Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

DEPENDENCIA:	Congreso del Estado
SECCIÓN:	Diputados
NO. OFICIO:	MMRL/941/2022
ASUNTO:	Presentación de iniciativa.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

Mexicali, B.C., a 19 de octubre de 2022.

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

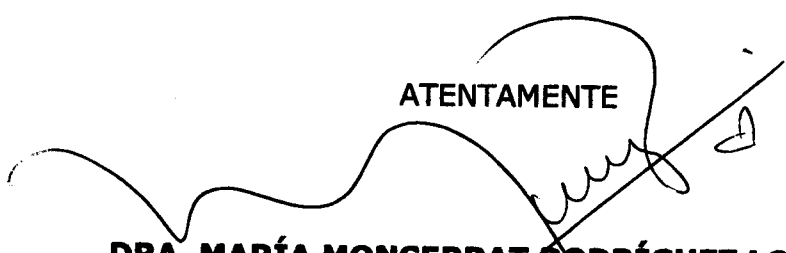
*19 OCT 2022
2:43*

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 38 y 39 DE LA LEY
DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el
objeto de prever el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en
sustitución del cuadro básico.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE


DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de
Baja California, e Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario Baja California

C.c.p. Archivo/MRG



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

19 OCT 2022

D ESPACHADO 0
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISION DE SALUD



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 38 y 39 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en sustitución del cuadro básico; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México fue pionero en establecer catálogos para identificar y hacer accesibles insumos médicos para la atención de su población, incluyendo medicamentos, instrumental, equipos y material de curación.

El 9 de abril de 1975 por decreto presidencial se instituye el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público, esta acción extiende el concepto que había probado ser exitoso en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al nivel de todas las instituciones públicas de salud del país de aquel entonces, la instancia encargada de su elaboración fue la Comisión Mixta Coordinadora de Actividades de Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, que articulaba las actividades de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), el IMSS y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)¹.

¹ Fuente: [http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/comunicacion/documentos/12959-Texto del artAx culo-58465-1-10-20210903.pdf](http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/comunicacion/documentos/12959-Texto%20del%20articulo-58465-1-10-20210903.pdf)



La iniciativa del llamado Cuadro Básico, se constituyó como una herramienta fundamental para el funcionamiento de las instituciones públicas de salud, con la cual se establecieron listados de insumos con probada eficacia y seguridad, con claves administrativas asignadas que permitieron su adquisición ordenada.

La creación del Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público, parte de la consideración de que en ese momento las entidades públicas tenían diferentes sistemas de clasificación y codificación de elementos necesarios para la prevención y tratamiento de problemas de salud, lo que impide una adecuada planificación de los suministros y se establece desde un principio como un documento vivo y dinámico que se modificará de acuerdo con los requerimientos de la salud pública y de la ciencia médica².

Cuadro Básico de Medicamentos que evoluciona al Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), con motivo de la reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de noviembre de 2019³, donde se previó, en el artículo 17 fracción V, la facultad del Consejo de Salubridad General, de elaborar el CNIS.

Así, en el artículo 28 de la Ley General de Salud, indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se ajustarán al CNIS, en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud.

Con motivo de esta reforma, en 2020 se llevó a cabo la transición del Cuadro Básico y Catálogo al CNIS, el cual recuperó el espíritu original de sus creadores como un documento vivo y en constante evolución, respaldado por una metodología rigurosa para la revisión de los insumos que se incluyen, basada en la evaluación de su efectividad, seguridad, calidad, en criterios farmacoeconómicos y consensos interinstitucionales.

² Ibidem.

³ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Decretos/DOF3946486-3963511-20191129.pdf>



El CNIS actualmente agrupa y codifica todo lo relacionado con recursos materiales para el cuidado de la salud en México y que es, en la práctica, el listado maestro de insumos médicos para el país. Si bien el Cuadro Básico cumplió un ciclo muy importante, pasó a ser un documento voluminoso que requería depurarse de elementos antiguos y sustituirlos por otros nuevos y más efectivos para el tratamiento de las enfermedades.

El nuevo CNIS está integrado por 14 mil 806 claves, a fin de garantizar la equidad en el acceso a medicamentos y tener mayor cobertura en la atención, lo que representa un importante logro en el cumplimiento del derecho a la salud de las y los mexicanos⁴.

Es el caso, que actualmente nuestra Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos 19, 38 y 39, se encuentra desfasada con motivo de la reforma a la Ley General de Salud y de la emisión del CNIS, ya que en tales numerales hace la referencia al "*cuadro básico*", cuando lo correcto es "*Compendio Nacional de Insumos para la Salud*", siendo necesario su actualización a fin de evitar confusiones, estar en armonía con disposiciones federales, y que por lo tanto el sector salud de la entidad se ajuste al CNIS.

En consecuencia, es que se propone mediante la presente iniciativa, reformar los artículos antes citados con la finalidad de:

- En el artículo 19, referir que las autoridades sanitarias locales de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad apliquen el CNIS.
- En el numeral 38, determinar que los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a la población en general,

⁴ Fuente: <https://www.gob.mx/salud/prensa/317-nuevo-compendio-nacional-de-insumos-para-la-salud#:~:text=El%20nuevo%20CNIS%20est%C3%A1%20integrado,de%20las%20y%20los%20mexicanos.>



tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del CNIS, serán gratuitos a través de sus farmacias, por medio de las recetas respectivas. En caso de desabasto y referente a los medicamentos que integran el CNIS los establecimientos públicos tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los usuarios en instituciones públicas o privadas.

- Y en el artículo 39, instituir que los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud local a sus derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del CNIS por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva.

Lo anterior, tal y como se aprecia en el siguiente comparativo:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I.- La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias Para efectos de esta fracción la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta, así mismo comprenderá la atención pre hospitalaria, la cual, se entenderá como la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr	Artículo 19.- (...) I a la XIII.- (...)



la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

II.- La atención materno infantil;

III.- La planificación familiar;

IV.- La salud mental;

V.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;

VI.- La promoción de un estilo de vida saludable,

VII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

VIII.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

X.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XI.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,

XII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y

XIII.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las Instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.

Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales



	aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad apliquen el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
Artículo 38.- Son servicios públicos dirigidos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando carezcan de recursos económicos, atendiendo en su caso a los estudios socioeconómicos que se realicen. Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del cuadro básico de medicinas, por medio de recetas a través de sus farmacias serán de manera gratuita, tratándose de medicamentos que integran el cuadro básico y en el caso de desabasto, los establecimientos públicos tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los usuarios en instituciones públicas o privadas.	Artículo 38.- (...) (...) Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, por medio de recetas a través de sus farmacias serán de manera gratuita. Tratándose de medicamentos que integran el citado compendio, en el caso de desabasto, los establecimientos públicos tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los usuarios en instituciones públicas o privadas.



ARTÍCULO 39.- Son servicios a derecho habientes, los proporcionados por instituciones públicas del Estado y sus Municipios. Estos servicios comprenderán la atención médica, la atención materno infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes. Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a los derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del cuadro básico de medicinas, por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva y en el caso de desabasto las Instituciones Públicas tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas.	ARTICULO 39.- (...) (...) Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a los derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva; en el caso de desabasto las Instituciones Públicas tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas.
--	---

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 38 y 39 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 19, 38 y 39 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 19.- (...)

I a la XIII.- (...)

Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad apliquen el **Compendio Nacional de Insumos para la Salud**.

Artículo 38.- (...)

(...)

Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del **Compendio Nacional de Insumos para la Salud**, por medio de recetas a través de sus farmacias serán de manera gratuita. **Tratándose** de medicamentos que integran el citado **compendio**, en el caso de desabasto, los establecimientos públicos tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los usuarios en instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 39.- (...)

(...)

Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a los derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del **Compendio Nacional de Insumos para la Salud**, por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva; **en** el caso de desabasto las Instituciones Públicas tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA


Dra. Monse
Rodríguez
DIPUTADA

*Iniciativa de reforma con el objeto de actualizar
la Ley de Salud, en relación al Compendio
Nacional de Insumos para la Salud.*

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 19 de octubre de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de
Baja California e Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario Baja California